

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el escrito de medida cautelar allegado vía electrónica. Sírvase proveer.

Cali, 15 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3015

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, el apoderado judicial demandante informa que obra en el expediente informe del resultado negativo de la medida cautelar en contra de la demandada, por tanto, reitera la solicitud de que se decrete otras medidas.

Al respecto, se procedió a revisar nuevamente las actuaciones surtidas en el expediente, encontrando que efectivamente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, allegó por correo postal físico informe de devolución de la medida cautelar. Actuación que se puso en conocimiento de la ejecutante mediante auto del 10 de diciembre de 2020.

En tales condiciones, de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P, se procederá de conformidad a lo pedido. No sin advertir que se limitará la medida a lo correspondiente, atendiendo lo previsto en el inciso 3° de la norma en cita.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los derechos que tuviere la demandada **MARVIS CONSTRUCTORA SAS**, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 378-203033, 378-185470, 378-185464, 378-185566, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle. Por Secretaría

líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

De no ser efectiva la medida cautelar anterior, se procederá a un nuevo análisis sobre la petición en relación a los demás bienes denunciados de propiedad de la sociedad demandada; decisión adoptada conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97cfd147acf7c08487a825a9d7908b88aa28158a42bd51883e9756a5e6701249

Documento generado en 15/09/2021 01:39:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**